RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 094 .2017

00-2017-C4-68

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 094 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 5674 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 de JUNIO DE 2017 A 30 DE JUNIO DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: Sandra Isabel Cardona Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.107, en calidad de Responsable temporal de la gerencia de la Red de Salud del Sur Oriente Empresa Social del Estado, encargada mediante Resolución No 4145.0.21.166 del 08 de Mayo de 2017, expedido por el Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali; la Red de Salud del Suroriente E.S.E es una entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) De igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 499 del 31 de Mayo de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No 4145.0.27.1.009.2017, 4145.0.27.1.005.2017 suscritos entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873", y "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUD Y REHABILITACIÓN PISICOSOCIAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO LOCALIZADAS EN SANTIAGO DE CALI, CON FICHA BP 01-041892."

Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota mensual, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 074 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

OTRAS CONDICIONES

CL ULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TU S: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con la Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliados del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1).

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 074 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de te ación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO ORDEN SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.074.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y la E.S. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que

DATOS DEL CONTRATO____

Fecha de suscripción: Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA .a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al. SINDICATO, deberá dejarse registró. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 074 :2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4 de io de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017 del presupuesto de la E.S.E SUR ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de nanera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA.- SITIO DE PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: .Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. Parágrafo. Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 074 .2017

00-2017-C4-68

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Jueves, 1-Jun-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 074 .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: LINA MARCELA ESCOBAR RIVERA, Enfermera Jefe, Enfermeria

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

D ıento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor
00-2017-CDP-499	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	40,000,000.00
		Valor del contrato:	40,000,000.00

SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI
RESPONSABLE TEMPORAL GERENCIA
31.998.107

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN
CONTRATISTA

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10.06 | .2017
00-2017-C4-56

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 06 | .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 5674 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 de MAYO DE 2017 A 31 DE MAYO DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.545 expedida en Palmira (Valle) en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud Sur Oriente Empresa Social del Estado, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0084 del 18 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0162 del 01 de Abril de 2016, en calidad de Gerente y representante legal de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte, y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 403 del 28 de Abril de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No 4145.0.27.1.009.2017, suscrito entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873.

Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota mensual, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

OTRAS CONDICIONES

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL L SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con la Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliados del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contra. además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

terminación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO ORDEN SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.061.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia control del contrato al SINDICATO, deberá dejarse registró. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

de Junio de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como ~mpillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017, del presupuesto de la E.S.E SUR ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES.en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los ~ajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA.- SITIO DE PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. Parágrafo: Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017

00-2017-C4-56

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Lunes, 1-May-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Documento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor
2017-CDP-403	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	40,000,000.00
		Valor del contrato:	40,000,000.00

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
GERENTE E.S.E SUR ORIENTE
66.771.545

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN
CONTRATISTA

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 086 .2017
00-2017-C4-80

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 086 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de S . del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 5674 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 de JULIO DE 2017 A 31 DE JULIO DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: Sandra Isabel Cardona Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.107, en calidad de Responsable temporal de la gerencia de la Red de Salud del Sur Oriente Empresa Social del Estado, encargada mediante Resolución No 4145.0.21.262 del 27 de Junio de 2017, expedido por el Secretario de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali; la Red de Salud del Suroriente E.S.E es una entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del s .na general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) De igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 585 del 30 de Junio de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No 4145.0.27.1.009.2017, 4145.0.27.1.005.2017 suscritos entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873", y "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUD Y REHABILITACIÓN PISICOSOCIAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO LOCALIZADAS EN SANTIAGO DE CALI, CON FICHA BP 01-041892."

Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota mensual, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. [illegible] .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o s. ocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y e e recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el usc ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con la Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliados del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en e trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1).

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de t[illegible]nación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO ORDEN SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.088.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y la E[illegible] SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA .a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al SINDICATO, deberá dejarse registró. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El

DATOS DEL CONTRATO____

Fecha de suscripción: Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 088 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4 de Junio de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente c[illegible]ato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017 del presupuesto de la E.S.E SUR ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las c[illegible]ciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA.- SITIO DE PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción:	Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. Parágrafo. Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causare el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017

00-2017-C4-80

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Sábado, 1-Jul-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: VIVIAN ANYELI RIVERA CORRALES, Fisioterapeuta, Coordinación Ambulatoria

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

D nento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor
00-2017-CDP-585	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	40,000,000.00
		Valor total :CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**40,000,000.00**

Valor total del contrato :

SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI
RESPONSABLE TEMPORAL GERENCIA
31.998.107

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN
CONTRATISTA

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017
00-2017-C4-105

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTIÓN SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 5674 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 de SEPTIEMBRE DE 2017 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.545 expedida en Palmira (Valle) en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud Sur Oriente Empresa Social del Estado, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0084 del 18 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0162 del 01 de Abril de 2016, en calidad de Gerente y representante legal de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte, y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 662 del 31 de Julio de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No 4145.0.27.1.009.2017, suscrito entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873.
Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.
CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota mensual, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliados del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una in nización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, pro over paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO ORDEN SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.114.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados partícipes de "AGESOC" y la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área q e asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción:	Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así cor las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al SINDICATO, deberá dejarse registró. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4 de Junio de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017, del presupuesto de la E.S.E S[illegible]ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA V[illegible]SIMATERCERA.- SITIO DE PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de ate[illegible]ción del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. :2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. Parágrafo. Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del ob contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Documento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017

00-2017-C4-105

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Viernes, 1-Sep-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 114 .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

00-2017-CDP-741	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	40,000,000.00
		Valor total :CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**40,000,000.00**

Valor total del contrato :

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
GERENTE ESE SURORIENTE
66.771.545

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
CONTRATISTA

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 10 .2017

00-2017-C4-93

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 10 . .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTIÓN SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 3546 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 de AGOSTO DE 2017 A 31 DE AGOSTO DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.545 expedida en Palmira (Valle) en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud Sur Oriente Empresa Social del Estado, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0084 del 18 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0162 del 01 de Abril de 2016, en calidad de Gerente y representante legal de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte, y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 662 del 31 de Julio de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No 4145.0.27.1.009.2017, suscrito entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873.
Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.
CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota mensual, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 101 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con la Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliados del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 101 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una ir nización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO ORDEN SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.101.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en cuanto a "AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los e gados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato,

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en e' Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al SINDICATO, deberá dejarse registró. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4 de Junio de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 101 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017, del presupuesto de la E.S.E SUR ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. II. 'ENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA.- SITIO DE P. 'ACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR.

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

Parágrafo. Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se ele a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Documento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 101 .2017
00-2017-C4-93

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Martes, 1-Ago-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 101 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

00-2017-CDP-662	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	40,000,000.00
		Valor total :CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**40,000,000.00**

Valor total del contrato :

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
GERENTE ESE SUR ORIENTE
66.771.545

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN
CONTRATISTA

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 17 .2017

00-2017-C4-117

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 17 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTIÓN SALUD PUBLICA MUNICIPAL APS de la Red de S___ del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 6.383 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 de OCTUBRE DE 2017 A 31 DE OCTUBRE DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.545 expedida en Palmira (Valle) en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud Sur Oriente Empresa Social del Estado, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0084 del 18 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0162 del 01 de Abril de 2016, en calidad de Gerente y representante legal de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte, y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y q___s mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 848 del 27 de Septiembre de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo No 4145.0.27.1.009.2017, suscrito entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo del proyecto, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873.
Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.
CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota mensual, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. 129 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliados del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una in nización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, pr over paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO ORDEN SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.127.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área q e asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA .a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así cor las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: a) CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al SINDICATO, deberá dejarse registró. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4 de Junio de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017 del presupuesto de la E.S.E S[illegible]ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución d[illegible]resente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA V[illegible]SIMATERCERA.- SITIO DE PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de a[illegible]ión del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la

DATOS DEL CONTRATO___

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 1 Mes
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. Parágrafo. Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del obj contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Documento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

ORDEN SINDICAL 103.6.10. 127 .2017

00-2017-C4-117

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Domingo, 1-Oct-2017 06:00 am Tipo de contrato: [C4] ORDEN SINDICAL 103.6.10. .2017

Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Términos del contrato: Duración: 1 Mes

Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

00-2017-CDP-848	[RPRO] RECURSOS	[2017] 211010204 Otros Servicios Personales Indirectos Administrativos	5,000,000.00
00-2017-CDP-848	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	40,000,000.00
		Valor total :CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**45,000,000.00**

Valor total del contrato :

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
GERENTE ESE SUR ORIENTE
66.771.545

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN
CONTRATISTA

RED DE SALUD DEL SURORIENTE - ESE - NIT 805.027.338-1

CONTRATO SINDICAL 103.6.10. 153 .2017
00-2017-C5-15

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. 153 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es prestar apoyo al proceso GESTIÓN SALUD PUBLICA MUNICIPAL APS de la Red de S del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado. . El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo; prestar apoyo al proceso GESTION DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL de la Red de Salud del SUR ORIENTE Empresa Social del Estado PARÁGRAFO PRIMERO: AGESOC prestará los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E SUR ORIENTE, de manera autónoma e independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio requerido corresponde aproximadamente a 21.784 horas. PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DEL 06 de DICIEMBRE DE 2017 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.545 expedida en Palmira (Valle) en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud Sur Oriente Empresa Social del Estado, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0084 del 18 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0162 del 01 de Abril de 2016, en calidad de Gerente y representante legal de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.338-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EMPRESARIO de una parte, y por la otra la señora ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.906.433, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 15 de Mayo de 2012, con NIT 900.522923-8, y quien adelante se denominara el SINDICATO Y/O "AGESOC", hemos acordado celebrar el presente contrato sindical contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y q. .s mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". b) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarias de la E.S.E. SUR ORIENTE, en procura de su conservación y restablecimiento. c) Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. d) Que la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E presta servicios de salud de bajo nivel de complejidad a la población del Municipio de Santiago de Cali que se encuentra afiliada a los diferentes Regímenes de Seguridad Social en Salud y a la población pobre y vulnerable no afiliada. e) Que el área de influencia de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E es la comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, comuna donde se encuentran ubicadas las IPS adscritas a la E.S.E. SUR ORIENTE en las que se debe contar con la prestación de servicios de salud eficaces que garanticen la atención que requieren los usuarios. f) Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la E.S.E. SUR ORIENTE para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo g) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. -"El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un SINDICATO DE INDUSTRIA i) Que la Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E realiza esta negociación colectiva con el SINDICATO, el cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto .j) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 del 30 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente "AGESOC", en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL SUR

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

ORIENTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. l) Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. m) Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes". n) Que por lo anterior el Gerente de la Entidad es competente para celebrar esta modalidad de contrato, que se regirá por las normas y principios del derecho privado. ñ) Que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es una asociación sindical con personería jurídica, debidamente autorizada para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que cuenta con los afiliados idóneos y capacitados, para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E.SUR ORIENTE o) Que allegó los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral de este contrato. p) Que dada la naturaleza jurídica de la Asociación ya mencionada, lo dispuesto en la reglamentación especial referente a estas organizaciones y teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", representa la mejor relación costo beneficio, es procedente celebrar el presente contrato sindical. q) Que la Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", está debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. r) Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 1074 del 06 de Diciembre de 2017. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato Sindical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIENCIA

A fin de dar cumplimiento a los Contratos y Convenios Interadministrativos No 4145.0.27.1.009.2017, 4145.0.27.1.062.2017, 4145.010.27.1.077.2017, 4145.010.27.1.080.2017, 4145.010.27.1.093.2017, 4145.010.27.101.2017, suscritos entre la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, se requiere contratar el apoyo al proceso de Salud Publica. La ESE SUR ORIENTE debe garantizar la prestación de servicios de Salud dirigida a población del Municipio de Cali, en desarrollo de los proyectos, denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON FICHA BP No 01041873, "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA SERVICIOS AMIGABLES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FICHA BP No 01041877, "PREVENCIÓN Y CONTROL AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN SANTIAGO DE CALI, FICHA BP No 08042730", "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CALI CON FICHA BP No 01041873, "FORTALECIMIENTO A LA ANTENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN RIESGO, A TRAVES DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN LA COMUNIDAD-RBC. EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON FICHA BP No 01-041864, FORTALECIMIENTO DE LA VACUNACIÓN NO PAI EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE, el cual tiene como objetivo general: DISMINUIR LA MORBIMORTALIDAD EN ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN EN LA POBLACIÓN NO CUBIERTA POR EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN GRATUITO, FICHA BP No. 01041870.

Concordante con lo expresado en el ALCANCE y en esta conveniencia del presente contrato, la Red de Salud del Suroriente ESE, requiere contratar servicios de carácter asistencial en consideración a que no se cuenta con el personal de planta suficiente para tal fin, lo que le impediría cumplir con la oferta de servicios comprometida con los diferentes entes aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS). Los cargos existentes o vacantes no compensan las necesidades requeridas por el recurso humano en dicho proceso, es decir es insuficiente.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato, se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($149.000.000,00) M/Cte., IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO: El valor real del Contrato es el resultado de liquidar los servicios efectivamente prestados.

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. 153 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. SUR ORIENTE cancelará el valor correspondiente según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada por el SINDICATO, las cuales forman parte integral del presente contrato, en UNA cuota vencida, con la presentación de la factura y sus correspondientes soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL SINDICATO deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal.

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL PERSONAL: -1- El sindicato generará su organigrama de apoyo a los procesos y/o subprocesos del EMPRESARIO para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 2.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas para distribuir en toda la zona los coordinadores de área y generar el libro de actividades - labores colectivas para la cabal ejecución del objeto contratado con autonomía operativa, técnica y administrativa. 3.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con todo el equipo de trabajo del empresario y ofrecer un excelente trato a los pacientes y a sus familiares a los cuales se les debe informar diariamente sobre el estado, evolución y pronóstico; el maltrato a cualquier de estas personas, la vulneración a los Derechos Fundamentales de los niños, ancianos, mujeres embarazadas y en general a los usuarios del servicio de salud por parte del personal que desarrolle el objeto de este contrato de manera objetiva será causal de aplicación del proceso disciplinario consagrado en el reglamento colectivo y terminación del convenio de vinculación e igual de su afiliación al sindicato. 4- En caso de presentarse inconformidad con el servicio del Sindicato que altere la prestación óptima del mismo, el Sindicato se obliga a solucionar el conflicto agotando el debido proceso conforme a los reglamentos colectivos del sindicato e informar las mejoras del servicio en un término de cinco (5) días sobre las medidas adoptadas. 5.- Atender solicitudes Médico Legales y Peritazgos solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad técnico administrativa y según la normatividad y ayudar a la defensa de la Entidad cuando sea requerido por EL EMPRESARIO respecto a situaciones conjuntas del servicio pero no particulares. SOBRE EL SERVICIO: El SINDICATO se obliga a: 1.- Prestar sus SERVICIOS CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO de sus afiliados para con EL EMPRESARIO durante el desarrollo del trabajo colectivo del presente contrato. 2.- De manera autónoma el SINDICATO mediante sus coordinador de zona y áreas de cada punto de atención de conformidad a las políticas del SINDICATO gestionaran con los afiliados -vinculados de las áreas asistenciales la elaboración de la asignación de los turnos y/o jornadas la cual deberá fijarse en la cartelera de los respectivos servicios de apoyo donde se desarrollen las actividades de trabajo colectivo. 3- Los turnos deben ser entregados antes del inicio de cada mes y fijados en el respectivo servicio o servicios para información de todo el personal asistencial; siempre debidamente firmados por el Coordinador de zona designado por el Sindicato. 4- En caso de cambio de turnos, se deberá informar por escrito al coordinador de área y de zona del respectivo servicio afectado por el cambio con copia para su aplicación en la oficina de RHTC del SINDICATO. SOBRE LA ENTREGA DE TURNOS: 1.- la entrega de turno deberá realizarse en forma presencial en cada servicio, paciente por paciente, en ronda con el personal que entrega turno y el que recibe turno por parte del personal afiliado - vinculado que preste el servicio colectivo. SOGCS: Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. El sindicato deberá para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, cumplir con las siguientes características: Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, Continuidad. 2. Cumplir con los componentes del SOGCS: El Sistema Único de Habilitación, Decreto 2003 del 2004; La Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, Decreto 1011 del 2006; El Sistema Único de Acreditación, Resolución 123 de 2012 El Sistema de Información para la Calidad, Resolución 0256 de 2016. 3. Cumplir con el Programa de Seguridad del Paciente, garantizando Procesos asistenciales seguros, incentivar prácticas que mejoren la actuación de los profesionales. 4.Prestar los servicios contratados con eficiencia, eficacia y oportunidad en la atención de los pacientes cumpliendo y haciendo cumplir las normas del EMPRESARIO y de acuerdo a los turnos definidos por el SINDICATO. 5.- Como política conjunta los afiliados vinculados en cabeza de sus Coordinadores previa convocatoria al SINDICATO participaran de reuniones de complicaciones, altas y de Vigilancia Epidemiológica acorde a la normatividad en salud vigente. 6.- Orientar al paciente y a la familia sobre actividades específicas encaminadas a la recuperación, la participación en el tratamiento y rehabilitación al regreso del paciente al medio familiar, social y laboral. 7.- Cumplir con los correctivos del servicio, conforme a los resultados de las encuestas de satisfacción a los usuarios y el SINDICATO si es de su competencia lo generara. 8.- Conocer, difundir y respetar los derechos y deberes del Paciente. 9.- Mantener estricta reserva de la información que de los pacientes conozca con ocasión de sus actividades. 10.- El sindicato como mero intermediario del servicio se adhiere a cumplir con los estándares de calidad determinados por la Empresa Social del Estado E.S.E. en general y en específico lo relacionado con: Uso de bata blanca en áreas asistenciales, Uso de guantes, Uso de protectores oculares, Lavado de manos, Disposición segregada de desechos, Aislamientos , lo cual estará en las políticas conjuntas de las áreas de Recursos Humanos Colectivos del SINDICATO y del área de seguridad y salud del mismo. SOBRE LOS EQUIPOS E INVENTARIOS: 1.- El Sindicato de

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

conformidad al Art 35 Inciso 2 podrá realizar su servicio con los medios del empresario por lo tanto este mismo deberá entregar inventariado todos los medios y elementos para el desarrollo del presente contrato sindical y el área de salud - seguridad del trabajo colectivo verificara su estado para con ello hacer la entrega formal a cada Afiliado -vinculado y así el SINDICATO será responsable por los elementos e implementos que la Entidad ponga a su servicio para el cumplimiento de su objeto contractual, cuando estos sean utilizados por sus afiliados- Vinculados 3.- Las partes Firmaran la entrega en tenencia de uso de los bienes muebles - inmuebles previo inventario y de equipos que la Empresa pone a su disposición para elaborar su trabajo colectivo el cual su mantenimiento y aporte de nuevos medios por el desgaste normal será obligación del EMPRESARIO. 4.- Velar por el correcto uso, custodia, conservación y cuidado de los equipos y elementos a su cargo. 5.- El SINDICATO al término del contrato entregara al Almacén los elementos entregados para su uso, custodia y cuidado. 6.- El SINDICATO responderá por los bienes o elementos dados en tenencia por el EMPRESARIO, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso ,su estado, mantenimiento y cumplimiento de lo aquí manifestado. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del Contrato con el visto bueno del área de seguridad y salud en el trabajo en armonía al panorama de riesgos. SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: 1.- El Sindicato debe acreditar afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social de los afiliados vinculados de conformidad con lo ordenado por las normas vigentes en este tema, por el tipo de cotizante a portante de conformidad a la resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y su reforma con la Resolución 5858 de 2016 quedando bajo su total responsabilidad y obligación mantener vigentes estas afiliaciones durante el término del presente contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel. 2 El Sindicato se obliga al cumplimiento de la distribución que se pacte con cada afiliado vinculado de conformidad al reglamento colectivo que hace parte del presente contrato sindical y en la aplicación de las garantías del Art 483 C.S.T. y para las partes del contrato lo indicado en el Articulo 2.2.2.1.20 y 2.2.2.1.23 del Decreto 036/2016. 3.- El personal que afilie el Sindicato será de su exclusiva responsabilidad. Las personas con quienes se obliga el Sindicato a cumplir el objeto del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios en Salud de Primer nivel no establecen relación laboral alguna con la Empresa Social del Estado E.S.E., ni genera a su favor ninguna relación de contrato de trabajo por parte de la Entidad. 4- Cumplir con las normas de higiene, seguridad Industrial y salud ocupacional establecidas por el Ministerio y la Entidad. 5.- El Sindicato debe garantizar que mantendrá vinculación vigente con una Administradora de Riesgos Laborales para todos y cada uno de sus afiliados Vinculados. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS: 1. Las facturas deben presentarse el ultimo día de cada mes. Además el SINDICATO se obliga para con la Empresa Social del Estado E.S.E. a desarrollar las siguientes actividades específicas: 2. Prestar un servicio de salud con trabajadores vinculados al Empresario como afiliado del sindicato a través del contrato sindical los cuales tengan las capacidades para el desarrollo de sus actividades colectivas en apoyo de los procesos - subprocesos de la Empresa Social del Estado Red de Salud del SUR ORIENTE E.S.E ocupando el servicio requerido con total disponibilidad. 3.- El Coordinados de Zona y de áreas asignados por el SINDICATO fuera de sus responsabilidades consagradas en su reglamento colectivo tendrán las siguientes: a) Interactuar con el supervisor del contrato, de manera que garantice un adecuado seguimiento, comunicación permanente y control de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. b) Atender las novedades del servicio y remitirla a la Oficina de RHTC para su autorización y manejo. c) Todo el manejo de los afiliados vinculados estará en cabeza del sindicato en sus tres áreas de incidencia siendo la de RHTC, Bienestar social y seguridad y salud en el trabajo colectivo de lo cual los Coordinadores deberán atender las políticas y aplicarlas a las áreas de apoyo del servicio de salud donde este un afiliado vinculado ejecutando su trabajo colectivo. 4.- Garantizar la calidad y eficiencia - efectividad en la prestación de los servicios. 5 .- En la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que el sindicato haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario el supervisor dejara constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. LA RED DE SALUD DEL SURORINTE E.S.E. en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley y los estatutos que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8 Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9 Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016, PARAGRAFO PRIMERO: Corresponderá al

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. 153 .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, deberá cumplir c[illegible]s obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. Parágrafo: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así:1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

OBSERVACIONES

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO No 103.6.10.153.2017
CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato sindical es de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato para iniciar la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de las IPS de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se dará por p[illegible]ccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal. CLAUSULA DECIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El vinculado prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus afiliados. El vinculado asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los afiliados participes vinculados por el vinculado para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E. SUR ORIENTE, y por tanto corresponde al vinculado el pago de las retribuciones de compensaciones a sus afiliados de conformidad al reglamento colectivo. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre los afiliados participes de "AGESOC" y la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA AUDITORIA. Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por parte de la E.S.E por el SUPERVISOR DEL CONTRATO quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución No. 011 (del 02 de Enero de de 2012 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la E.S.E SUR ORIENTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados de esta auditoría del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la E.S.E, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico ó financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción: Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al AGREMIADO que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16).Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 100.2.1.22.14 del 04 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación" del Empresario. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA .a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, y para garantizar las obligaciones directas y las que del presente contrato, así como las necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, las partes constituirán caución suficiente, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: a) CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por 200 SMMLV y por el término de duración del mismo. PARAGRAFO. PRIMERO - En caso de controversia judicial deberá incluir la cobertura PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS: De conformidad al Art 483 CST y el Art 2.2.2.1.23 se deberán garantizar las obligaciones directas, que surjan del contrato sindical y las que se estipulen con los AFILIADOS -VINCULADOS para su ejecución, debiendo constituir caución suficiente equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más de conformidad al Art 483 y decreto 036/2016. PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al SINDICATO constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a s favor, por amparar las obligaciones de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. PARÁGRAFO CUARTO: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al SINDICATO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al SINDICATO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO QUINTO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al SINDICATO, deberá dejarse registró.. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del SINDICATO, por consiguiente éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. SUR ORIENTE. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad el SINDICATO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El SIINDICADO VINCULADO mantendrá indemne la ESE SUR ORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el SINDICATO VINCULADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE SUR ORIENTE los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del vinculado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE SUR ORIENTE adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE SUR ORIENTE a solicitud del SINDICATO VINCULADO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el vinculado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE SUR ORIENTE, sin que la responsabilidad del vinculado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE SUR ORIENTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el vinculado no asume

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. 153 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA) Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

debida y oportunamente la defensa de la ESE SUR ORIENTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la ESE SUR ORIENTE será llamado en garantía o actuará solidariamente. CLAUSULA [illegible]MA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las clausulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa De igual manera el artículo 482, 483,484 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 5 del Decreto 1429 del año 2010, el decreto 036 del año 2016.. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El SINDICATO conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E, adoptado mediante Acuerdo N°. 100.2.1.22.14 del 4 de Junio de 2014. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del SINDICATO, quien autoriza a la E.S.E SUR ORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. SUR ORIENTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL SINDICATO con ocasión de este Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2.017 del presupuesto de la E.S.E SUR ORIENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMÌA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y El SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para [illegible]u EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las pa[illegible]es, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA.- SITIO DE PRESTACIÒN DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca - Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h).Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto

DATOS DEL CONTRATO____

Fecha de suscripción: Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. .2017
Contratista: [900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal: [31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección: av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato: Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor: SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. 3) Demás políticas conjuntas que salgan por el reglamento colectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del objeto del presente contrato será a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma y la NATURALEZA DEL TRABAJO COLECTIVO A EJECUTAR. Parágrafo. Se generara un COMITÉ AUDITOR con el COORDINADOR y AUDITOR asignados por el SINDICATO para verificar el objeto, ejecución, desarrollo y políticas conjuntas de conformidad al inciso final del Art 2.2.2.1.26 del Decreto 036/2016. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - USO DE LOS BIENES ENTREGADOS: EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados en ARRENDAMIENTO CIVIL su custodia y mantenimiento básico estará a cargo del SINDICATO pero el EMPRESARIO seguirá con el mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la ESE., no obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Por otro lado los Bienes Inmuebles se dan en tenencia de uso y será el EMPRESARIO responsable de su adecuación y mantenimiento preventivo en sus locaciones, redes eléctricas y toda lo que corresponda a ellas. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista, para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. CLAUSULA TRIGÉSIMA .- INDEMNIDAD EL SINDICATO: Mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA .- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO: Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 31 del acuerdo No. 002 de 2.003). CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES. El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. SUR ORIENTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de suscripción:	Miércoles, 6-Dic-2017 01:30 pm Tipo de contrato: [C5] CONTRATO SINDICAL 103.6.10. 153 .2017
Contratista:	[900522923] ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Representante legal:	[31906433] ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Dirección:	av 6 an bis 35 n 100, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
	Teléfono(s): 3154377251 - Correo electrónico: agesoc@hotmail.com
Términos del contrato:	Duración: 26 Días
Supervisor/Interventor:	SANDRA ISABEL CARDONA ECHEVERRI, SUBGERENTE CIENTIFICA

responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

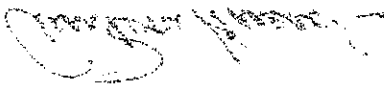
Documento	Fuente de financiación	Rubro presupuestal	Valor
00-2017-CDP-1074	[RPRO] RECURSOS	[2017] 211010204 Otros Servicios Personales Indirectos Administrativos	10,000,000.00
00-2017-CDP-1074	[RPRO] RECURSOS	[2017] 212010204 Otros Servicios Personales Indirectos (Operativos)	139,000,000.00
		Valor total :CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**149,000,000.00**

Valor total del contrato :

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
GERENTE ESE SUR ORIENTE
66.771.545

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagrados en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 53 de 1990.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
31906433
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN
CONTRATISTA



GERENCIA
JURÍDICA.
No 130.5.1.36.2018

LA SUSCRITA GERENTE DE LA RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E

CERTIFICA

Que la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE,** con NIT 900.522.923-8, presta los servicios de **APOYO A TRAVÉS DE SUS AFILIADOS** en el proceso de Gestión de Salud Pública Municipal APS, desde el mes de Abril de 2016.

NUMERO	CONTRATISTA	INICIO	FINAL	VALOR
103.6.10.037.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/04/2016	30/04/2016	5.500.000
103.6.10.050.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/05/2016	31/05/2016	22.000.000
103.6.10.061.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/05/2017	31/05/2017	40.000.000
103.6.10.063.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/06/2016	30/06/2016	24.500.000
103.6.10.074.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/06/2017	30/06/2017	40.000.000
103.6.10.076.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/07/2016	31/07/2016	32.000.000
103.6.10.088.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/07/2017	31/07/2017	40.000.000
103.6.10.089.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/08/2016	31/08/2016	37.000.000
103.6.10.101.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/08/2017	31/08/2017	40.000.000
103.6.10.102.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/09/2016	30/09/2016	39.000.000
103.6.10.114.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/09/2017	30/09/2017	40.000.000
103.6.10.115.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/10/2016	31/10/2016	37.000.000
103.6.10.127.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/10/2017	31/10/2017	45.000.000
103.6.10.128.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/11/2016	30/11/2016	40.000.000
103.6.10.141.2016	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/12/2016	31/12/2016	30.000.000
103.6.10.153.2017	AGESOC SALUD PUBLICA APS	06/12/2017	31/12/2017	149.000.000
130.7.10.013.2018	AGESOC SALUD PUBLICA APS	01/01/2017	30/04/2018	150.000.000
		TOTAL		811.000.000

Objeto: Prestar apoyo al proceso GESTION SALUD PUBLICA MUNICIPAL- APS de la Red de Salud del Suroriente E.S.E. de manera autónoma e independiente, de acuerdo con los Contratos Interadministrativos números 4145.027.1.007.2016 y 4145.0.27.1.005 de 2017 firmados entre la Secretaria de Salud Pública Municipal del Municipio Santiago de Cali y la Red de Salud del Suroriente E.S.E en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas PAPSIVI.

Las acciones o actividades que se desarrollaron:

1. Elaborar y actualizar la caracterización de las condiciones de salud de los individuos, familias y viviendas de la población en los territorios priorizados, para lo cual la ESE debe: conformar un equipo de salud, realizar recorrido del territorio para levantar en medio físico y magnético, los mapas del territorio a intervenir, realizar la recolección en los escenarios del entorno, viviendas y habitantes del territorio a través de visita domiciliara identificando gestantes sin control, menor de cinco años sin vacunas, inasistencia a C y D etc.; estado de aseguramiento en salud.

2. Construir la línea de base de los territorios de acuerdo a las variables del instrumento de caracterización.

3. Realizar el plan de intervención con enfoque familiar que contemple: Demanda inducida y educación hacia todos los programas de P y P.
4. Realizar seguimiento periódico de las personas direccionadas a las IPS para la atención en salud.
5. Identificar la población sin aseguramiento y susceptible de afiliar y reportar a la SSPM la base de datos.
6. Identificar la población víctima del conflicto armado y reportar al equipo de atención sicosocial.
7. Reportar a la SSPM periódicamente y cuando se requiera los resultados de las intervenciones realizadas a los individuos y la familia y participar en los espacios de análisis.
8. Entregar periódicamente en medio magnético la base de datos de la población caracterizada.
9. Realizar capacitación y entrenamiento continuo de los equipos operativos.

Que durante el tiempo de prestación del servicio de Apoyo a la Gestión asumió el trabajo con responsabilidad, profesionalismo, calidad y seriedad, encontrándonos satisfechos con la labor desarrollada.

Para constancia de lo anterior se expide y firma en Santiago de Cali, a los 11 días del mes de Mayo de 2018.

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
Gerente Red De Salud Sur Oriente ESE

Elaboró: Oficina Jurídica